



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 488 DE 2024**  
( 01 AGO 2024 )

**POR LA CUAL SE REVOCA EL DECRETO 170 DE 2024, "POR EL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA", Y LOS DECRETOS 333 DE 2024 Y 422 DE 2024 "POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN DE UN EMPLEO"**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 23, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.3.1, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 122 del 22 de marzo de 2022, dio apertura a concurso de méritos en ascenso para proveer cuarenta (40) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, identificada mediante proceso de selección Entidades del orden territorial No. 2251 de 2022.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 6237 del 28 de febrero de 2024 CNSC – 2024RES-400.300.24-019551, por la cual conformó lista de elegibles para proveer una (01) vacante del empleo identificado con el número OPEC 176076 denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, a partir de la fecha de la comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la firmeza de la lista de elegibles, le correspondía al Municipio de Chía, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

#### I. HECHOS

Que, en cumplimiento a la referida normatividad, mediante Decreto número 170 de 01 de abril de 2024, se nombró en periodo de prueba en estricto orden de mérito al (la) señor(a) LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, identificad(a) con,

cédula de ciudadanía número 35409252 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía.

Que el acto administrativo del nombramiento fue comunicado al (la) señor (a) LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, el 01 de abril de 2024, quien a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024, el (la) señor (a) LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ manifestó su decisión de aceptar la designación efectuada y solicitó prórroga para tomar posesión por treinta (30) días hábiles otorgado mediante Decreto 333 del 23 de abril de 2024.

Que la señora LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ manifestó encontrarse en condición de pensionada a través de fondo de pensiones privado y que el origen de su mesada proviene del tesoro público, empresas del estado; sin embargo, no allega certificado en el cual certifique dicha condición.

Se considera que existe causa justificada para ampliar el término de la posesión, otorgado mediante Decreto 422 de 2024 con el fin de brindar garantías necesarias tendientes a proteger el derecho fundamental al trabajo.

Que una vez analizada la condición presentada por la señora LUZ AMPARO SANCHEZ MARTÍNEZ, se realiza consulta al fondo de pensiones privado PORVENIR bajo los radicados 207678 y 4107412158737400, con el fin determinar si la señora se encuentra en condición de pensionada, y de esta forma garantizar sus derechos.

Frente a la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público o de recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, la Carta Magna ordena lo siguiente:

*"ARTÍCULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."*

Por su parte, la Ley 4 de 1992 consagra:

*"ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:*

- a). Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
- b). Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c). Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
- d). Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
- e). Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f). Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos Juntas;
- g). Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades."

Que el artículo 39 de la Ley 1952, estable:

(...)

"13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas".

Que el fondo de pensiones privado PORVENIR, remite respuesta bajo el certificado de fecha 17 de junio de 2024, dónde confirma que "se le aprobó la SOLICITUD POR PENSIÓN DE GARANTIA MINIMA a partir del 01 de junio de 2022 y actualmente se encuentra bajo la modalidad de Retiro programado".

## II. REVOCATORIA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.  
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.  
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que, por su parte, el artículo 97 de la Ley ibídem, señala que: "(...) cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

"(...) ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...)

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con el fin de garantizar los derechos de la señora LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, la Alcaldía Municipal de Chía realizó la expedición de los actos administrativos denominados Decreto 170 de 2024, Decretos 333 de 2024 y 422 del 2024, el 16 de julio de 2024, efectuó el tramite respectivo ante el Fondo de Pensiones PORVENIR, y al recibir respuesta de dicha entidad con el fin de dar cumplimiento a la normatividad solicita la autorización para revocar los mencionados actos administrativos.

Que mediante correo electrónico, la señora LUZ AMPARO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, autorizo la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes términos: "En atención a su comunicación DFP-1583-2024, me permito autorizar la revocatoria del decreto Número 170 de fecha 01 de abril de 2024 por medio del cual se realiza posesión del cargo como Auxiliar Administrativa identificado con la OPEC 176076, Código 407, Grado 03 de la Secretaria de Hacienda - Dirección de Rentas de la Alcaldía Municipal de Chía, de la cual ocupé el primer puesto de la lista de elegibles.

Así mismo, autorizó la revocatoria del Decreto Número 333 del 23 de abril de 2024 por medio del cual se otorgó prórroga para la toma de posesión y del Decreto 422 del 04 de junio de 2024 por medio del cual se amplía el plazo de la prórroga para la toma de posesión.

Con lo anterior, espero haber dado paso al normal trámite de su gestión".

En el caso que nos ocupa, al expedir los actos administrativos Decretos 170 de 2024, Decretos 333 de 2024 y 422 del 2024, este despacho revisada la hoja de vida de la funcionaria considero que no cumple con los requisitos señalados toda vez que para esta Secretaria es claro que se configuro una de las causales previstas en lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; motivo por el cual se estableció que no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente título, toda vez que al darle posesión en el cargo la señora LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, estaría devengando dos (2) asignaciones salariales provenientes del tesoro público, en contravía en la normatividad anteriormente mencionada por tal razón no es procedente continuar con el proceso de vinculación, es necesario realizar la revocatorio de los actos administrativos anteriormente enunciados con el fin de continuar con el proceso de nombramiento de los elegibles que se encuentran en la lista mediante la Resolución número 6276 del 28 de febrero de 2024 CNSC – 2024RES-400.300.24-019551, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para garantizar el derecho de acceso a carrera administrativa.

Así las cosas, se considera procedente realizar la revocatoria del acto administrativo decreto 170 de 2024, nombramiento en periodo de prueba y los decretos 333 y 422 de 2024 prorrogas para tomar posesión.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Revocar** el nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto número 170 de 2024, al (la) señor (a) LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35409252, en el empleo, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, correspondiente a la OPEC No. 176076, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Revocar** el acto administrativo en el cual se amplía el plazo para tomar posesión mediante el Decreto número 333 de 2024, al (la) señor (a)



LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35409252, en el empleo, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, correspondiente a la OPEC No. 176076, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

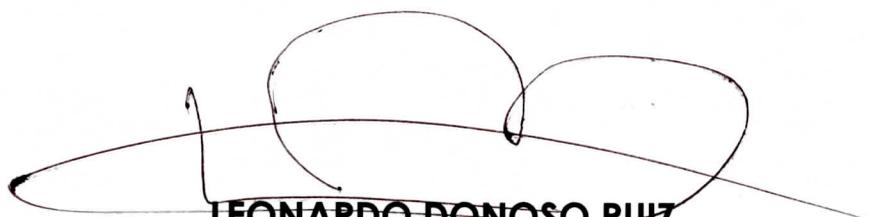
**ARTÍCULO TERCERO Revocar** el acto administrativo en el cual se amplía el plazo para tomar posesión mediante el Decreto número 422 de 2024, al (la) señor (a) LUZ AMPARO SANCHEZ MARTINEZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35409252, en el empleo, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, correspondiente a la OPEC No. 176076, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO** Remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que permita continuar con el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución número 6276 del 28 de febrero de 2024 CNSC – 2024RES-400.300.24-019551, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Despacho del Alcalde Municipal.

Dado en el Despacho del Alcalde a los 01 AGO 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario de Despacho -Secretario General   
Aprobó: María Alejandra Navarrete Artunduaga –Directora Técnica (c) Directora de Función Pública – Secretaría General   
Elaboró: Vidiana María Paniagua Toro –Técnico Administrativo – Dirección de Función Pública – Secretaría General 